

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

j01prmpalnarinomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NARIÑO-ANTIOQUIA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 05 483 4089 001 2022 00007 00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO

DEMANDADO: CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO

ASUNTO: Recurso de reposición

Cordial saludo,

JULIAN GIOVANNI RODRIGUEZ HERNANDEZ, portador de la T.P. **322.579** del C. S. de la J., obrando como apoderado de la parte extrema activa de la Litis dentro del proceso de referencia, de manera atenta me permito radicar ante su despacho recurso de reposición sobre el auto 081 del en el cual el Despacho afirma que se la parte demandada se encuentra dentro de los términos, situación que no se encuentra enmarcada dentro de los parámetros del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

- Que la parte demandada fue notificada el día 04 de abril de 2022, mediante correo electrónico al tenor del Decreto 806 de 2020, ya es de conocimiento en el juzgado.



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	307659
Emisor	abogadojuliangiovanni@gmail.com
Destinatario	info@harinasdelsinu.com - CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO
Asunto	APORTANDO TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN RDO 2022-00007
Fecha Envío	2022-04-07 15:12
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/04/07 15:13:56	Tiempo de firmado: Apr 7 20:13:56 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Apr 8 06:17:03 cl-i205-282cl postfix/smtp [8906]: B7CAB12484C9: to=<info@harinasdelsinu.com>, relay=harinasdelsinu.com[190.8.176.248]:25, delay=43, delays=0.15/0/21/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1ncmbv-0007Ff-Fx)
Acuse de recibo	2022/04/08 06:17:38	

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (subrayas y negritas a propósito)

1. Que la Corte Constitucional Sentencia C-420/20 y el mismo Decreto establece o hace unas modificaciones transitorias al régimen ordinario de notificaciones personales. El artículo 8° del Decreto sub examine introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias. Primero, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos **y elimina transitoriamente (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8°).** (subrayas y negritas a propósito)

Segundo, modifica las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal. El mensaje de datos debe ser enviado “a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación” (inciso 1 del art. 8º), Por último, el Decreto establece que la notificación personal se entenderá surtida **“una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” (inciso 2 del art. 8º).** (subrayas y negritas a propósito).

2. Así mismo, la parte demandada omitió su deber de contestar en el tiempo estipulado en el Decreto 806 de 2020 o no probó, es decir, que el demandado tenía un termino perentorio para presentar las excepciones previas el día 18 de abril y la contestación de la demanda el día 27 del mismo mes, sin que enviara a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, situación que brilla por su ausencia a la parte demandante, es menester valorar en su integridad el actuar de la parte extrema pasiva para tomar una decisión de fondo y poder continuar con el tramite que merece este expediente.

PETICIONES:

1. REPONER el auto 081 del 17 de junio de 2022 y notificado por estados el 21 de junio hogaño, por las razones expuestas anteriormente.
2. Como consecuencia de la petición anterior, DECRETAR falta de contestación por no cumplir con los términos enmarcados en el

Decreto 806 articulo 8, los deberes procesales de las partes y la deslealtad procesal.

3. Sírvasse requerir a la parte demandada y a su apoderad@, para que en lo sucesivo cumpla con los deberes que le impone el Artículo 28 Nral 4 y 11 de la Ley 1123 de 2007- Estatuto Disciplinario de los Abogado.

Gracias por la atención prestada.

Del señor juez,

Comedidamente,

(Original firmado)

JULIAN GIOVANNI RODRIGUEZ HERNANDEZ

T.P. 322.579 del C. S. de la J.

abogadójuliángiovanni@gmail.com